



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 016-2019-MEM/CM

Lima, 7 de enero de 2019

EXPEDIENTE : “CONSORCIO MINERA LOMAS”, código 08-00177-16
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Jaime Choquehuanca Pacha
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- M
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “CONSORCIO MINERA LOMAS”, código 08-00177-16, fue formulado con fecha 6 de octubre de 2016, por Jaime Choquehuanca Pacha, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno.
 - 4 S 2. Mediante resolución de fecha 24 de julio de 2017 (fs. 24), sustentada en el Informe N° 4951-2017-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 7 de agosto de 2017, al domicilio consignado en autos sito en avenida El Sol N° 1560, Puno-Puno-Puno, señalando “destinatario desconocido”, indicando las características del inmueble que tiene 2 pisos, fachada de madera-ladrillo, puerta azul-plomo y suministro 4-1-1272, por lo que devolvió los documentos adjuntos, conforme obra en el Acta de Notificación Personal N° 395215-2017-INGEMMET que corre a fojas 28 y 29.
 - CS. 3. Con Escrito N° 08-000276-17-T, de fecha 10 de noviembre de 2017, Jaime Choquehuanca Pacha solicita el desglose de los carteles de aviso, toda vez que no ha sido debidamente notificado.
 4. Por Informe N° 5785-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de junio de 2018, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 016-2019-MEM-CM

señala que la resolución de fecha 24 de julio de 2017 y los carteles de aviso fueron notificados el 7 de agosto de 2017 al domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Respecto a lo solicitado por Escrito N° 08-000276-17-T del 10 de noviembre de 2017, se advierte que el acto de notificación es válido y surte efectos desde el 7 de agosto de 2018; en ese sentido, el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 22 de setiembre de 2017 y estando a que la solicitud fue efectuada luego de dicho vencimiento, se tiene que ésta deviene en improcedente. En consecuencia, se evidencia que el titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo establecido por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1556-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 08-000276-17-T, de fecha 10 de noviembre de 2017; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "CONSORCIO MINERA LOMAS". Dicha resolución fue notificada al domicilio señalado en autos el 4 de julio de 2018, siendo recibida por Waldir Almonte Calsina (trabajador). Asimismo, el notificador indicó como características del inmueble: casa de 2 pisos-ladrillo, puerta blanca-metal, Md no visible, conforme se señala en el Acta de Notificación Personal N° 430561-2018-INGEMMET (fs. 43).
- 
6. Con Escrito N° 08-000254-18-T, de fecha 24 de julio de 2018, Jaime Choquehuanca Pacha interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1556-2018-INGEMMET/PCD/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 640-2018-INGEMMET-PCD, de fecha 19 de octubre de 2018.



II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "CONSORCIO MINERA LOMAS" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
7. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
8. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 016-2019-MEM-CM

notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

9. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
11. El numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de actuados se tiene que la resolución de fecha 24 de julio de 2017 que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, la Resolución de Presidencia N° 1556-2018-INGEMMET/PCD/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "CONSORCIO MINERA LOMAS" y la resolución de fecha 26 de setiembre de 2018, que concedió el recurso de revisión del recurrente, fueron notificadas conforme a las Actas de Notificación Personal N° 395215-2017-INGEMMET (fs. 28-29), N° 430561-2018-INGEMMET (fs. 43) y N° 437615-2018-INGEMMET (fs. 54). De la revisión de dichas actas de notificación se advierte



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 016-2019-MEM-CM

que llevan el sello del mismo notificador. En la primera de ellas la resolución y los carteles fueron devueltas (destinatario desconocido) y en las demás sus respectivas resoluciones fueron recibidas por trabajadores del recurrente. Asimismo, el notificador indicó en la primera acta (referente a carteles) que el inmueble tiene 2 pisos, fachada de madera-ladrillo, puerta azul-plomo y suministro 4-1-1272 y en la segunda (referente al abandono) casa de 2 pisos-ladrillo, puerta blanca-metal, medidor no visible. Se advierte, además, que la firma del notificador en las tres actas antes referidas no es igual. En consecuencia, no existe una correcta identificación de la persona encargada de realizar la notificación y que se haya llegado al domicilio indicado por el administrado. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 24 de julio de 2017 (referente a los carteles) no se efectuó conforme a ley.

14. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 24 de julio de 2017 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
15. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "CONSORCIO MINERA LOMAS" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 24 de julio de 2017, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1556-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 24 de julio de 2017 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, que expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y ordenó su publicación y entrega. Hecho, se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 016-2019-MEM-CM

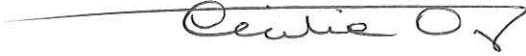
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1556-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 24 de julio de 2017 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, que expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y ordenó su publicación y entrega. Hecho, se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

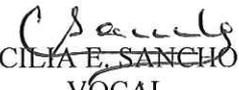
SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO